



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14520

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 SESION ORDINARIA NO. 174-2019

3 Sesión ordinaria No. 174-2019 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes 02 de setiembre del año dos mil diecinueve, a las
5 dieciocho horas y treinta y dos minutos con la Asistencia de los **Regidores**
6 **Propietarios**: Ronald Francisco Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;
7 Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez. Los
8 **Regidores Suplentes**: Andrea Campos Sánchez; Jorge Ramos Ramírez; Yeiner Loria
9 Segura; Francisco Arias Sandoval. Los **Síndicos Propietarios**: Luis Alberto Salazar
10 Salazar; Henry Céspedes Alfaro; Miguel Fernández; Alina Mora Jiménez; Javier Alfaro
11 Chaves; Marvin Vargas Carvajal. Los **Síndicos Suplentes**: Jacqueline Sánchez Acosta;
12 Gabriela Córdoba Solís; Beatriz Ramírez Salazar; Mauricio Rodríguez Ramírez. La
13 **secretaria del Concejo Municipal**: Fanny Campos Chavarría. El **Alcalde Municipal**:
14 Lic. Héctor Arias Vargas. **Ausentes: Síndicos Suplentes**: Dayana Soto Villalobos;
15 Carla Araya Rodríguez.

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

- 17 I.- Audiencias.
18 Javier Chacón, Urbanización KATSI
19 II.- Juramentaciones:
20 III.- Lectura del Acta sesión ordinaria No. 172-2019
21 IV.- Lectura de Correspondencia
22 V.- Tramites Urgentes
23 VI.- Dictámenes de Comisión
24 VII.- Mociones de Regidores
25 VIII.- Mociones del Alcalde Municipal

26 ACUERDO No. 3516-2019

27 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;
28 Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez, acuerdan por mayoría:
29 aprobar el orden del día.

30 I.- AUDIENCIAS



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14521

1 Se recibe al Ing. Javier Chacón, cédula de identidad No. 1-458-677, Apoderado General
2 de la Urbanización KATSI.

3 El Sr. Chacón, menciona que está el día de hoy para externar su preocupación, ya que
4 tiene tres meses de haber entregado los planos para su visado y al día de hoy no se ha
5 hecho nada. Eso le preocupa demasiado, ya que los documentos tienen un vencimiento
6 y eso sería mucho dinero volverlos a hacer. Esos visados son para poder hacer las
7 escrituras; ya ha cumplido con todos los requisitos, pero no ha podido continuar porque
8 no se le ha dicho nada.; son 182 planos y están por vencer. Asimismo, necesita que le
9 respondan las cartas que ha mandado, ya que a la fecha no ha recibido ninguna
10 respuesta.

11 Agrega que, por lo anterior, ya ha tenido reunión con la topógrafa, y ella dice que debe
12 de corregir uno de los planos y hasta que no lo corrija no continúa.

13 El está consciente de que veinte familias no están al día, pero el 60% sí lo están, por lo
14 que sugiere separarlos y que las familias que sí lo están que se les vaya visando para
15 poder continuar.

16 El presidente, Sr. Ronald Fco. Salas, menciona que ya don Héctor está tomando nota
17 de lo expresado el día de hoy, por lo que le indica al Sr. Chacón que el Concejo Municipal
18 ha tomado nota al respecto, sin embargo, son trámites administrativos por lo que ellos
19 no pueden interferir. Por lo tanto, le sugiere reunirse con el alcalde para ver qué se
20 puede hacer al respecto.

21 **II.- JURAMENTACIONES:**

22 No hay

23 **III.- LECTURA DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA NO. 173-2019**

24 Se procede a dar lectura del acta de la sesión ordinaria No. 173-2019. Una vez leída el
25 acta se somete a votación.

26 No habiendo observaciones se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria
27 No. 173-2019.

28 **IV.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

29 **A.-** Se conoce correo enviado por la Ing. Grey Ty Quesada, Federación de
30 Municipalidades de Heredia que dice: ¿ë .) Mi nombre es Grey Quesada Thompson,



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14522

1 soy la encarga de la Unidad de Asistencia Técnica de la FedeHeredia, soy especialista
2 en ordenamiento territorial y planes reguladores. Con el fin de brindar asesoría y
3 acompañamiento técnico a la municipalidad en el proceso de elaboración de los IFAs,
4 he venido coordinando con Karen la revisión de los productos entregados por la
5 empresa ECOPLAN. Por lo que les expongo lo siguiente:

6 Para realizar el trámite de apertura del expediente en SETENA para que la
7 municipalidad obtenga la Viabilidad Ambiental se deben de cumplir dos tipos de
8 requisitos, uno es técnico y otro es administrativo. Considerando que la empresa
9 Ecoplan ya realizó la entrega del informe final a la municipalidad, realicé una PRIMERA
10 REVISIÓN de los productos entregados, y logré evidenciar que carecen de la siguiente
11 información:

12 Requisitos administrativos:

13 1) De acuerdo al punto 5.14.1.1 del Decreto 39267, el equipo consultor que labore en el
14 desarrollo de mapas de IFA debe estar inscrito en el Registro de consultores
15 ambientales de SETENA. Debe estar conformado por un equipo interdisciplinario en las
16 siguientes áreas: geología, biología, geografía, arqueología, sociología, agronomía y
17 urbanismo, entre otras. En el documento final no aparece el listado de los profesionales
18 participantes ni de los profesionales inscritos como consultores ambientales en
19 SETENA.

20 2) En el punto 14.1.3 del Decreto, se establece que la empresa debe aportar una
21 Cláusula de Responsabilidad Ambiental por la información aportada. Este documento
22 debe ser firmado por todos los profesionales que participaron en la elaboración de los
23 IFAS, AAA y RD, y las firmas deben ser autenticadas por un abogado.

24 Requisitos técnicos:

25 1) El punto 5.14.3.1 establece que toda la información generada deberá ser
26 digitalizada y procesada en Sistema de Información Geográfico moderno y de
27 fácil manejo que permita la incorporación de datos de pesos y valores según el
28 procedimiento descrito. En este punto, SETENA establece que para la apertura
29 del expediente no solo debe entregarse un documento sino también, toda la



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14523

1 información en formato shape file (en sistema de información geográfico). Esta
2 información en este tipo de formato no ha sido entregada a la municipalidad.

3 2) En el punto 5.14.4.3 se determina que los mapas deberán presentarse en
4 formato pequeño (tamaño carta) como parte de los informes técnicos. No
5 obstante, se incluirán a la escala correspondiente dentro de un atlas que compile
6 todos los mapas elaborados y que se presente como Apéndice del informe
7 Técnico. Este atlas consta de 51 mapas en formato A1 (90 cm x 60cm). Tampoco
8 fue entregada a la municipalidad.

9 Por lo anterior, es posible determinar:

10 1. Que el producto entregado a la municipalidad por ECOPLAN no puede ser
11 considerado como un producto final.

12 2. Es necesario realizar una revisión técnica con mayor detalle para determinar los
13 faltantes de información en forma y fondo, de acuerdo a lo establecido en el
14 Decreto 32967.

15 **ACUERDO No. 3517-2019**

16 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
17 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
18 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Instruir a la secretaria del Concejo**
19 **Municipal para que le informe a la Gestora Ambiental que traslade a ECOPLAN las**
20 **recomendaciones hechas por parte de la Ing. Grey Ty Quesada, de la Federación**
21 **de Municipalidades de Heredia, fin de que sean consideradas en el informe que**
22 **deben entregar a la Municipalidad.**

23 **B.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-040-2019, suscrito por Cinthya Díaz Briceño,
24 Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ñ .) Para lo que corresponda
25 y con instrucciones del señor diputado Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la
26 Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo
27 acordó consultar el criterio de esa institución sobre el siguiente proyecto N.º 21442:
28 "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8776 Publicado en el Alcance N.º
29 148 a la Gaceta N.º 121 del 28 de junio de 2019"

30 **ACUERDO No. 3518-2019**



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14524

1 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;
2 Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,
3 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su
4 estudio y criterio, el proyecto de ley No. 21442 "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2
5 DE LA LEY N°8776.

6 C.- Se conoce el oficio No. MICITT-DVT-OF-838-2019, suscrito por Edwin Estrada
7 Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, que dice: (ñ .) Sirva la presente para
8 extenderle un cordial saludo. Le comento que, con el propósito de agilizar y posibilitar
9 la construcción de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones de
10 calidad a los habitantes, con independencia del área geográfica en el que se encuentren,
11 el Poder Ejecutivo creó, mediante el Decreto Ejecutivo N° 36577-MINAET y sus
12 reformas, la Comisión de Coordinación para la instalación o Ampliación de
13 Infraestructura de Telecomunicaciones.

14 La Comisión está conformada por la Superintendencia de Telecomunicaciones
15 (SUTEL), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Ministerio de
16 Economía Industria y Comercio (MEIC); y este Viceministerio de Telecomunicaciones
17 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien la preside.
18 A la fecha, el despliegue de infraestructura soportante para redes de
19 telecomunicaciones ha enfrentado una serie de limitaciones, razón por la cual la
20 Comisión sesiona regularmente, además de contar con un Plan de Acción de
21 infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT), que le permite monitorear el avance de
22 las acciones planteadas.

23 Como parte de las funciones atribuidas en el artículo 2 de dicho Decreto Ejecutivo
24 a la Comisión, se encuentra:

25 ð) Brindar una asesoría técnica permanente en temas de índole municipal, control y
26 ordenamiento urbano, zonificación, paisaje urbano, con el fin de fortalecer las funciones
27 de fiscalización municipal.

28 Esta asesoría tendrá como objetivo brindar a las Municipalidades insumos técnicos y
29 legales necesarios para adoptar normas claras que permitan hacer partícipe a los
30 gobiernos locales, como administradores de los intereses cantonales y como



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14525

1 responsables directos del desarrollo de las telecomunicaciones del país, garantizando
2 de esta forma un desarrollo ordenado y eficiente del despliegue de la infraestructura y
3 posibilitar el acceso de más y mejores servicios a los ciudadanos del cantón.ô
4 En el marco de esta responsabilidad, la Comisión de Infraestructura elaboró el informe
5 denominado ôValoración de los Reglamentos Municipales para la Construcción de
6 Infraestructura de Telecomunicacionesô el cual presenta los resultados del análisis de
7 aspectos técnicos contenidos en los Reglamentos de las 81 municipalidades, así como
8 de los 8 concejos de distrito del país, y establece un valor numérico que permite
9 compararlos.

10 La valoración de los elementos técnicos contenidos en los Reglamentos está compuesta
11 por 12 aspectos, fundamentado en criterios emitidos por la Sala Constitucional;
12 sentencias de procesos contencioso-administrativos; y en el informe de
13 ôRecomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido
14 de torres de telecomunicacionesô emitido por la Superintendencia de
15 Telecomunicaciones - SUTEL.

16 Para cada criterio se asignó un puntaje específico entre tres posibles valores: 6, 3 y 1;
17 y las municipalidade6 pueden obtenerlo, o no, dependiendo del contenido de su
18 reglamento. El puntaje máximo a obtener es de 50 puntos y alcanzar este puntaje indica
19 que la municipalidad, o concejo de distrito, posee un Reglamento que contiene los
20 aspectos básicos que habilitan el desarrollo de la infraestructura necesaria para que, los
21 habitantes y los visitantes del cantón o distrito, tengan acceso oportuno a los servicios
22 de telecomunicaciones. Una calificación inferior a cincuenta significa que se presentan
23 obstáculos y por lo tanto existen aspectos por mejorar en la regulación municipal.

24 La evaluación fue realizada por dos profesionales en telecomunicaciones de manera
25 independiente, asignando cada uno el puntaje correspondiente para cada municipalidad
26 o concejo de distrito. Luego de la revisión independiente, se realizó una sesión de
27 trabajo, con el propósito de analizar aquellos aspectos en los que se había otorgado una
28 calificación diferente. El análisis se realizó utilizando como insumo la última versión del
29 Reglamento publicado por cada municipalidad o concejo en el Diario Oficial La Gaceta.

30 En el caso de la Municipalidad de Santa Bárbara, la calificación asignada en el informe



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14526

1 fue de 16 puntos de un máximo total de 50 puntos.
2 Debido a lo anterior, sugerimos subsanar los problemas detectados ya sea mediante
3 una reforma al reglamento, o bien a través de la derogación y la aplicación supletoria de
4 la norma nacional, que corresponde al Reglamento de Construcciones del Instituto
5 Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) publicado en el Alcance 145 al Diario Oficial
6 La Gaceta número 148, el día 16 de agosto de 2018, el cual como norma nacional
7 contiene un capítulo que regula las instalaciones de telecomunicaciones. Se adjunta una
8 guía con el propósito de facilitar la localización de aquellos artículos del Reglamento del
9 INVU citado, que se encuentran directamente relacionados con la construcción de
10 infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones.

11 Finalmente, para su conocimiento adjunto el análisis detallado de su Municipalidad. En
12 caso de requerir más información, por favor puede contactar al Gerente de Redes de
13 Telecomunicaciones, Elfdler Moya Rodriguez, al teléfono 2211-1214, o bien al correo
14 electrónico elidier. moya@micit.go.cr. Si considera oportuno que coordinemos una
15 conversación presencial, por favor puede contactar a la señora Mónica Cisneros Núñez,
16 al correo electrónico monica.cisneros@micit. go.cr, o bien al teléfono 2211-1299.ô

17 **ACUERDO No. 3519-2019**

18 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
19 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
20 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
21 **estudio y recomendación, el oficio No. MICITT-DVT-OF-838-2019, suscrito por**
22 **Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, relacionado con**
23 **Decreto Ejecutivo No. 36577-MINAET, sobre instalación o ampliación de**
24 **infraestructura de Telecomunicacionesô.**

25 **D.-** Se conoce el oficio No. DU-UCTOT-289-2019, suscrito por el señor Ing. Matt
26 Rodríguez González, Unidad Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento
27 Territorial; Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), que dice: (ë .) Reciba
28 un cordial saludo. En atención a la Consulta enviada por el Concejo Municipal de Santa
29 Bárbara, en correspondencia con lo consultado por el particular, el señor Luis Fernández
30 Portugués. se realizan las siguientes consideraciones:



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14527

1 Ç El acceso a la Finca 4-077724-000, según lo visto en el inventario de la red vial
2 cantonal, se da por medio del lindero este del terreno, ingresando por un camino público
3 no clasificado, el cual se especifica dentro de la descripción de la finca en el Registro
4 Nacional de la Propiedad como "Callejón José Antonio Gutiérrez ó

5 Ç Se confirmó que la vía no corresponde con la calle Claret o Loría, de reciente
6 incorporación en el inventario de la red vial. Según las apreciaciones, la vía de acceso
7 a la zona sería la Calle Antiguo Trapiche, la cual por su longitud en el inventario vial
8 municipal no llega hasta el frente de la finca en cuestión, por lo que se presenta que
9 dicha sección corresponde a una servidumbre agrícola. Por lo tanto, la afirmación del
10 croquis de que se encuentra frente a calle pública no se demuestra y se requiere de la
11 representación geográfica de la información de forma oficial por parte de la
12 Municipalidad para hacer la verificación correspondiente.

13 Ç Al no existir un Plan Regulador Urbano vigente en el cantón de Santa Bárbara,
14 debe regirse por los límites establecidos para las Áreas de Control Urbanístico del Plan
15 Nacional de Desarrollo Urbano del gran Área Metropolitana (Reglamento N°3332-A).

16 Ç La finca en cuestión, no forma parte de las Zonas de Crecimiento Urbano
17 establecidas por la delimitación de los Cuadrantes Urbanos vigentes, por lo que se ubica
18 en la Zona Especial de Protección. Esta información se puede verificar con el mapa
19 presente en el Reglamento de Desarrollo Urbano para los Cuadrantes de las Cabeceras
20 de Distrito, publicados en La Gaceta N°225 del jueves 21 de noviembre del 2013, en
21 cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE.

22 Ç De acuerdo al Artículo 3.3 del Reglamento supra citado, dentro de la Zona
23 Especial de Protección sólo se permiten urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano
24 en las áreas de expansión, y fraccionamientos simples frente a caminos públicos
25 inventariados dentro de la red vial, siendo que la apertura de vías públicas para
26 fraccionamientos o procesos urbanísticos no están contemplados dentro de los usos
27 permitidos en esta zona.

28 Ç Según lo expresado en la carta del propietario de la finca, junto con lo indicado
29 en el croquis demostrativo, el propósito expreso del propietario de la finca es desarrollar
30 un fraccionamiento con fines urbanísticos, lo cual no es permitido, con base en lo



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14528

1 indicado en los puntos anteriores.

2 Ç En todo caso y para futuras consideraciones en otros proyectos, la figura de la
3 alameda está mal aplicada, dado que el Reglamento para el Control Nacional de
4 Fraccionamientos y Urbanizaciones (en adelante RCNFU) es claro en la definición, de
5 que su uso debe ser utilizadas como "vías de tránsito peatonal exclusivamente y
6 además la normativa de "Alameda es parte del Capítulo III. Urbanizaciones del RCNFU,
7 por lo tanto, es un proceso de urbanización. También se muestra la presencia de la
8 afectación por una tubería de agua potable, la cual debe mantenerse dentro de una
9 servidumbre de aguas de 6 m de ancho o una calle constituida con su debido derecho
10 de vía, para la facilidad de atención con maquinaria, en caso de que se presente algún
11 desperfecto en la tubería, Además, al ser una urbanización, requeriría una sesión de
12 espacio público, de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 4240, Ley de Planificación
13 Urbana.

14 Por lo tanto.

15 Ç La solicitud hecha por parte del señor Luis Fernández Portugués, de permitir la
16 construcción de una alameda, no procede, al encontrarse su terreno fuera del Área de
17 Expansión del Cuadrante Urbano, delimitado para el distrito de San Pedro de Santa
18 Bárbara.

19 **ACUERDO No. 3520-2019**

20 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
21 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
22 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. DU-UCTOT-**
23 **289-2019, suscrito por el Ing. Matt Rodríguez González, Unidad Criterios Técnicos**
24 **y Operativos de Ordenamiento Territorial; Instituto Nacional de Vivienda y**
25 **Urbanismo (INVU), en respuesta a la solicitud que presentara el Sr. Luis Fernández**
26 **Portugués, para construir una alameda . Asimismo, se instruye al a secretaria del**
27 **Concejo Municipal para que envíe la respuesta al Sr. Fernández Portugués.**

28 **E.-** Se conoce el oficio No. ALMSB-0081-2019, suscrito por el Lic. Carlos Medrano
29 Cubero, Asesor Legal Administrativo, con respecto a donación de bien inmueble a la
30 Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, que dice: (ñ .) El Suscrito Licdo.



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14529

1 Juan Carlos Medrano Cubero, de la Asesoría Legal, en razón a la reunión sostenida el
2 viernes 18 de enero respecto al tema de la donación del inmueble del Comité de Deportes
3 de Santa Barbara, Alcalde, procedo a indicar lo siguiente:

4 **DE LOS BIENES PÚBLICOS.**

5 Las Municipalidades por norma Constitucional de los numerales 168 al 175 son
6 entidades públicas con el máximo grado de autonomía, las cuales son las encargadas
7 de velar por la administración de los intereses y servicios cantonales, entre ello se
8 encuentran todos los bienes públicos que pertenezcan al municipio y aquellos que hayan
9 sido conferidos para su administración y mantenimiento.

10 Para establecer la diferencia entre los bienes públicos y los privados, es necesario
11 remitirse al Código Civil mediante su artículo 261 que se da el preámbulo de la
12 conceptualización de ambos tipos de bienes, de forma que:

13 **ARTÍCULO 261.** - Son cosas públicas las que, por ley, están destinarlas de un modo
14 permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden
15 provecharse por estar entregadas al uso público.

16 Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque
17 pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles,
18 no se diferencian de cualquier otra persona, ó

19 Entonces, para el cumplimiento de los fines de las municipalidades, además de las
20 obligaciones o potestades que se establecen por medio de la normativa, se otorgan
21 bienes que persiguen dichos objetivos, bienes que pueden ser muebles o inmuebles, y
22 que además pueden clasificarse entre bienes de dominio público demaniales o
23 patrimoniales. Sobre ello hace referencia el Dictamen C-162-2004 del veintisiete de
24 mayo del año dos mil cuatro:

25 **En** razón del régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos
26 se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales bienes públicos o
27 demaniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los
28 patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público,
29 Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la
30 diferencia respecto de los bienes privados. Pero, además, el régimen jurídico de los



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14530

1 bienes públicos es particular, por lo que se diferencia total o parcialmente del aplicable
2 a los bienes de que son titulares los sujetos privados, Lo cual deriva del hecho de que
3 los entes públicos justifican su existencia en la satisfacción del interés público; ergo, los
4 bienes de que son titulares deben ser usados y dispuestos en orden a dicha
5 satisfacción. Existe siempre en los bienes una vinculación con el fin público, mayor en
6 el caso de los bienes demaniales, menor pero siempre existente, en el caso de los
7 patrimoniales. (el subrayado no pertenece al original)
8 Por otro lado referente al tema de los bienes demaniales, la Sala Primera de la Corte
9 Suprema de Justicia, en su resolución 000189-F-S 1-201 I, de las 9 horas y 15 minutos
10 del 3 de marzo del 2011 señala:
11 ÓVI.- Los distintos argumentos del recurrente se dirigen a cuestionar la naturaleza
12 demanial, que según el Tribunal, ostenta el bien inmueble cuya reivindicación se
13 pretende. Por ello, resulta fundamental referirse al concepto de dominio público, y en
14 particular a los alcances del artículo 261 del Código Civil, el cual diferencia entre bienes
15 públicos y privados, así como los criterios con base en los cuales se puede distinguir
16 entre ambos. Al respecto establece, 'Son cosas públicas las que, por ley, están
17 destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y' aquellas
18 de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público, / Todas las
19 demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque, pertenezcan al
20 Estado o a los Municipios, quienes por el caso, como personas civiles, no se diferencian
21 de cualquier otra persona' Como se extrae, la definición de los bienes privados se hace
22 informa residual, es decir, pertenecen a esta categoría todos aquellos que no presenten
23 ninguna de las características señaladas para los demaniales. La jurisprudencia
24 constitucional, tomando en cuenta lo preceptuado por la norma citada, se ha referido
25 sobre los bienes que integran el dominio público en los siguientes términos, 'son
26 aquellos que tienen una naturaleza y régimen jurídico diverso de los bienes privados o
27 los cuales se rigen por el derecho de propiedad en los términos del artículo 45 de la
28 Constitución Política', en tanto, por expresa voluntad del legislador se encuentran
29 afectos a un destino especial de servir a la comunidad, sea al interés público, y que por
30 ello, no pueden ser objeto de propiedad privada, de modo que están fuera del comercio



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14531

1 de los hombres, por lo cual, no pueden pertenecer individualmente a los particulares, no
2 al Estado, en sentido estricto, por cuanto éste se limita a su administración y tutela
3 (...) Así, se trata de bienes cuya titularidad ostenta el Estado en su condición de
4 administrador, debe entenderse que se trata de bienes que pertenecen (sic) la Nación
5 con lo cual, conforman parte del patrimonio público, y que, por su especial naturaleza
6 jurídica, presentan los siguientes atributos. son imprescriptibles, lo cual implica que
7 por el transcurso del tiempo, no puede adquirirse el derecho de propiedad sobre ellos,
8 ni siquiera de mera posesión, es decir, no pueden adquirirse mediante la inscripción
9 así como tampoco pueden perderse por prescripción, motivo por el cual los permisos
10 de uso que la Administración conceda sobre ellos, siempre tienen un carácter precario,
11 lo cual hace que puedan ser revocadas por motivos de oportunidad o conveniencia en
12 cualquier momento por la Administración, en los términos previstos en los artículos 154
13 y 155 de la Ley General de la Administración Pública, y las mismas concesiones que
14 se otorguen sobre ellos para su aprovechamiento, pueden ser canceladas, mediante
15 procedimiento al efecto, son inembargables, que hace que no pueden ser objeto de
16 ningún gravamen o embargo, ni por particulares, ni por la Administración, y son
17 inembargables, lo que se traduce en la condición de que están fuera del comercio de
18 los hombres, de donde no pueden ser enajenados, vendidos o adquiridos, ni a título
19 gratuito ni oneroso, ni por particulares, ni por el Estado, de modo que están
20 excepcionados del comercio los hombres y sujetos a un régimen jurídico especial y
21 reforzado. Además, su uso y aprovechamiento está sujeto al poder de policía, en
22 tanto, por tratarse de bienes que no pueden ser sujetos de posesión, y mucho menos
23 de propiedad, su utilización y aprovechamiento es posible únicamente a través de actos
24 debidamente autorizados, sea mediante concesión o permiso de uso, otorgado por la
25 autoridad competente; y al control constante de parte de la Administración Pública. De
26 manera que comprende bienes inmuebles que tienen una naturaleza y régimen jurídico
27 virtualmente opuesto a la propiedad privada, que deriva de lo dispuesto en el artículo 45
28 constitucional (voto 2007-2408 de las 16 horas 13 minutos del 21 de febrero de 2007)
29 Así las cosas, vemos que el régimen de bienes de dominio público difiere en su
30 naturaleza a la de los bienes privados, en cuanto al destino que el legislador decide en



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14532

1 su momento, designar le a los bienes que afecta al régimen público, en el tanto los
2 mismos están para servir a la comunidad y al interés público, motivo por el cual las
3 características esenciales que reviste son la inembargabilidad, la inalienabilidad, y la
4 imprescriptibilidad; aunado a ello, que su uso y aprovechamiento va sujeto al poder de
5 policía, puesto que su uso y aprovechamiento solamente es posible mediante los actos
6 autorizados por la ley y otorgado por la autoridad administrativa competente para el
7 efecto, con el control que pueda ejercer la Administración.

8 Se debe comprender que la delicadeza de la donación o traspaso de un bien de dominio
9 público, radica en la inalienabilidad, en cuanto esto sustrae el bien del comercio de los
10 hombres y limita el accionar de la propia Administración Pública con respecto al bien y
11 sus posibilidades de enajenación, a diferencia de los bienes de dominio privado, que sin
12 referirnos a las limitaciones sobre la propiedad privada, en principio el propietario puede
13 disponer del mismo según su voluntad; caso contrario a los bienes públicos, puesto que
14 para poder enajenarlos, estos tienen que ser desafectados de su uso público, y esto se
15 realiza mediante autorización legislativa y según sea el caso, requiere de cumplir con
16 requisitos legales adicionales, como el caso de Áreas Silvestres Protegidas. Respecto
17 a ello, tómese en consideración el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa:
18 **límites.** La administración no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin
19 público. Los bienes podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para
20 establecer su destino actual. Se requerirá la autorización expresa de la Asamblea
21 Legislativo, cuando no conste el procedimiento utilizado para la afectación. ô

22 **SOBRE LA LEY N° 3859**

23 Desde el día siete de abril del afio mil novecientos sesenta y siete se encuentra vigente
24 la Ley NO 859 sobre el Desarrollo de la Comunidad misma que crea la Dirección
25 Nacional de Desarrollo de la Comunidad como un órgano del Poder Ejecutivo adscrito
26 al Ministerio de Gobernación y Policía con el fin de fomentar, orientar, coordinar y
27 evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa
28 y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo
29 Económico y Social, tal como se indica en el artículo primero de dicha norma.

30 Asimismo, porömedio del artículo 14, la ya mencionada ley declara que la constitución



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14533

1 y funcionamiento de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades son de
2 interés público, en razón a las funciones que les atañen a las mismas, siempre y cuando
3 se cumplan con los procedimientos indicados en la motín a.

4 Siendo así, en conformidad con el objetivo para el cual se crean las Asociaciones de
5 Desarrollo por medio del artículo 19 de la ley que las regula, se faculta al Estado y sus
6 dependencias, incluyendo a las municipalidades, para donar bienes a las asociaciones
7 que se constituyan de acuerdo a la norma N° 859, siendo que los fines que persiguen
8 las mismas corresponden a los intereses del Estado, indicando en lo que corresponde
9 lo siguiente:

10 ô Artículo 19. El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las
11 municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar
12 subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas
13 asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al
14 progreso económico y social del país.ô

15 Es así como entonces la norma señalada autoriza a las Municipalidades a realizar
16 donaciones de bienes, ya sean muebles o inmuebles cuando el donatario sea una
17 asociación de desarrollo. No obstante, en razón al artículo 71 del Código Municipal, se
18 han realizado consultas y planteamientos para cuestionar la posibilidad o no de realizar
19 dicho acto jurídico, de los cuales se han pronunciado la Procuraduría y la Contraloría
20 General de la República, mismos que para su análisis se hará referencia en los párrafos
21 siguientes.

22 **SOBRE EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL:**

23 Dentro de la misma línea, siendo que la donación es el tema que concierne en este
24 asunto, se debe hacer referencia al artículo 71 del Código Municipal, el cual reza de la
25 siguiente forma:

26 La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos
27 o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean
28 idóneos para el cumplimiento de sus fines. / Las donaciones de cualquier tipo de
29 recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras
30 personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14534

1 v especial, Sin embargo, las municipalidades, mediante el voló favorable de
2 las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán
3 donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan
4 dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a
5 su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la
6 donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien,
7 se requerirá la autorización legislativa previa... (El subrayado no pertenece al
8 original)

9 Los bienes de las municipalidades son bienes públicos, y es por ello que existe amplia
10 regulación, incluso a nivel Constitucional, en el sentido de que se debe proteger todo
11 aquello que pertenece al Estado, bienes cuyo fin debe ir en búsqueda de un interés
12 público, y limitar por medio del principio de legalidad las posibilidades de que los ya
13 mencionados bienes pierdan su fin. En el caso de la norma citada, se establece la
14 necesidad de realizar el trámite de la desafectación por medio de la asamblea legislativa
15 para poder realizar una donación de un bien inmueble.

16 Ahora bien, es necesario hacer referencia sobre a qué se refiere la norma cuando se
17 habla de la desafectación del uso o fin público al que se vincula el fin. Para comprender
18 lo que ello significa, la sala Constitucional por medio de la resolución No.145-96 de las
19 nueve horas con veintisiete minutos del veintiocho de junio de 1996, indicó:

20 En nuestra legislación para definirlo, el artículo 261 del Código Civil sigue el concepto
21 de la afectación al fin público, al expresar que Son cosas públicas las que, por ley, están
22 destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas
23 de que todos pueden F 2echai se por estar entregadas al uso público - La afectación
24 es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa
25 queda incorporada al uso y goce de la comunidad y puede efectuarse por ley o por acto
26 administrativo. La doctrina hacen la distinción entre asignación del carácter público a
27 un bien con la afectación de ese bien al dominio público. La asignación del carácter
28 público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial, así, por
29 ejemplo, la neta jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o
30 dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14535

1 lleguen a construir, En cambio, la afectación significa que el bien declarado dominial
2 queda efectivamente incorporado al uso público y esto tiene que ver con la aceptación
3 y recibo de obras públicas cuando se construyen por administración o por la conclusión
4 de las obras y su recibo oficial, cuando es un particular el que las realiza (construcción
5 de una urbanización o fraccionamiento, por ejemplo).- Es por esto que se dice que la
6 afectación puede ser declarada por ley en forma genérica, o bien por un acto
7 administrativo, el cual, necesariamente, deberá conformarse con la norma jurídica que
8 le sirve de referencia (principio de legalidad), ó

9 De esta forma, la posibilidad de efectuar una donación de un bien Estatal o para este
10 caso, Municipal, a la naturaleza misma de dicho bien, en cuyo caso se debe analizar si
11 se encuentra afecto a un fin público sea por ley o por haberse declarado así mediante
12 un acto administrativo.

13 Además de lo ya señalado, es importante considerar lo mencionado en el primer título
14 del presente documento, respecto a los tipos de bienes públicos existentes. Repasando
15 dichos párrafos, existen bienes de dominio público y bienes públicos patrimoniales,
16 siendo el tipo de bien sumamente importante para el tema que se analiza, en el sentido
17 de que los bienes públicos se encuentran siempre afectos a un fin público, no obstante,
18 para los bienes patrimoniales no aplica la misma norma.

19 SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DONACIÓN DE UN BIEN MUNICIPAL A UNA 20 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

21 Realizada la revisión de los artículos concernientes a la donación de bienes
22 pertenecientes al Estado y al Régimen Municipal, tomando en consideración lo señalado
23 mediante la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad en donde se autoriza a
24 las instituciones del estado a realizar donaciones a las Asociaciones de Desarrollo que
25 cumplan con los requisitos que en dicha norma se establece para su constitución, esta
26 representación considera procedente realizar dicho acto siempre y cuando el bien que
27 se pretende donar no se encuentre afecto a un fin de uso público.

28 Lo anterior, a pesar de que han existido diversas posturas respecto de si lo indicado en
29 la norma 3859 corresponde únicamente a una autorización genérica, o si es una ley
30 especial que le da la facultad a las asociaciones de Desarrollo obtener bienes por medio



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14536

1 de donaciones efectuadas por la municipalidad (para el caso en concreto). Este aspecto
2 fue discutido también en Corte Plena, en donde se manifestó en el acta 006-2011:
3 ÓAhora bien, en lo sucesivo es importante aclarar que la procedencia jurídica de que una
4 Municipalidad haga donaciones a una Asociación de Desarrollo Comunal está
5 condicionada a que el bien mueble o inmueble a donar se trate de un bien patrimonial,
6 ya que esa norma habilitante resulta inaplicable perra donar bienes demaniales, los
7 cuales cuando así los ha declarado el legislador (por ejemplo parques, zona máximo
8 terrestre, etc.) requiere por la misma vía ser desafectados a dicho uso público y por ley
9 especial también debe autorizarse su enajenación por virtud del 121. 14 constitucional,
10 distinción a la que en otras oportunidades nos hemos referido para saber aplicar el
11 respectivo régimen jurídico (léanse los oficios 08384 (08381 (DAGJ-I 126-2008) de 18
12 de agosto de 2008 y DAGJ-12 12 7-2008) de 18 de agosto de 2008). ¶6] ô
13 Sobre ello también se ha manifestado la Contraloría General de la República, cuyas
14 resoluciones son de carácter vinculante para la Administración Pública, mediante oficio
15 ô4566-2005 de 25 de abril de 2005, indicando lo siguiente:
16 ¿Para lo de interés es necesario apuntar que efectivamente la Contraloría General de la
17 República se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el tema de las donaciones
18 de bienes en el régimen municipal habiendo tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo
19 19 de la Ley No, 3859, así entre otros, en los oficios.ô11132-84, 5346-93 y 4944-03. En
20 resumen, la posición que en general se ha sostenido es que las municipalidades se
21 encuentran debidamente autorizadas para efectuar la donación de bienes ô muebles e
22 inmuebles- cuando se trate de asociaciones constituidas con base en la Ley No. 3859
23 sin que se requiera de ulterior autorización legislativa, salvo en los casos de bienes que
24 están sujetos a un régimen
25 Área de Asesoría especial o de dominio público necesario, para cuya disposición)
26 desafectación sí se requiere del trámite correspondiente por medio de ley especial.ô(El
27 subrayado no pertenece al original)
28 Para tener de forma más clara en qué consisten estos bienes sujetos a régimen especial
29 o de dominio público, se recurre a lo referido por la Procuraduría General de la República
30 mediante el Dictamen C-100-2000 del once de mayo del año dos mil:



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14537

1 Sobre el particular me permito informarle lo siguiente. En tratándose de bienes
2 estatales, la doctrina(1) distingue lo que denomina "dominio público necesario" en
3 cuanto deben pertenecer dichos bienes necesariamente al Estado y tienen por sí la
4 inalienabilidad absoluta, de lo que deriva la inexpropiabilidad, la inusucapibilidad e
5 incomerciabilidad (art. 121 de la Constitución Política), a diferencia de aquellos que son
6 de "dominio público accidental" en la medida en que podrían no pertenecer al Estado
7 al salir de su dominio o control y de los que son del "dominio privado"

8 De acuerdo con los elementos que han sido tomados en consideración en el presente
9 criterio, para determinar si la finca matrícula 4-124718-002 puede ser donada a la
10 Asociación de Desarrollo, se debe analizar si dicho bien inmueble se encuentra afecto
11 a un fin público o si por otro lado, corresponde a un bien patrimonial del Estado; siendo
12 que, si corresponde al primero se podrá donar únicamente siguiendo el procedimiento
13 establecido, creando una ley que la desafecte. Por otro lado, si se trata de un bien
14 patrimonial, no se requiere dicha especificación, siendo suficiente lo establecido en la
15 ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. Aspecto señalado en el acta número 006-2011
16 del 01 de marzo del 2011 de Corte Plena, señala en lo conducente:

17 De conformidad con lo expuesto, tenemos que tanto el órgano procurador como este
18 órgano contralor tienen posiciones ahora coincidentes en punto a que el numeral 19 de
19 la Ley No. 3859, establece una autorización para que todas las instituciones públicas
20 (el Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás
21 entidades públicas) pueden otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios
22 de cualquier clase a las asociaciones de desarrollo comunal, incluyendo bienes
23 inmuebles patrimoniales pues dicho numeral constituye una autorización genérica en
24 ese sentido, salvo claro está cuando se trata de bienes inmuebles afectos a un fin
25 público, pues en estos casos necesariamente se requiere de la respectiva autorización
26 mediante una ley específica de la República que modifique el destino legislativo
27 conferido a dicho bien, es decir, se requiere de una ley que desafecte el bien de dominio
28 público en forma expresa.

29 Por todo lo anterior, deberá analizarse el modo en que la Municipalidad obtuvo la finca
30 que se desea donar, por medio de los documentos o escrituras que se hayan generado



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14538

1 para ello. Dicho análisis es de vital importancia para definir si el bien inmueble se
2 encuentra afecto a un fin público o no.

3 CONCLUSIONES:

4 En el presente caso cabe concluir lo siguiente:

5 Ç Los artículos 174 de la Constitución Política y 71 del Código Municipal, con el fin
6 de proteger el patrimonio Estatal, limita la posibilidad de las Municipalidades para
7 disponer de sus propios bienes y en tesis de principios a las Administraciones Públicas
8 les está vedado donar sus bienes, y la salida de estos de su patrimonio debe darse de
9 manera excepcional.

10 Ç Para realizar una donación de bienes afectos a un fin público se debe realizar
11 primeramente la desafectación de dicho bien, mediante el procedimiento establecido
12 en la asamblea legislativa, sin embargo, si se trata de un bien patrimonial, que no esté
13 afecto a un fin público, el artículo 19 de la ley 3859 exige de ese procedimiento.

14 Ç Para determinar cuál de los dos usuarios es aplicable para la finca en cuestión,
15 debe realizarse un estudio de la misma, con el fin de determinar si es un bien demanial,
16 en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento para su desafectación por medio de
17 ley; o si corresponde a un bien patrimonial, pudiendo así proceder con la donación de
18 acuerdo al artículo 19 de la ley 3859.

19 **ACUERDO No. 3521-2019**

20 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
21 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
22 **acuerdan por unanimidad: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que**
23 **envíe criterio emitido por el Lic. Juan Carlos Medrano Cubero a la Asociación de**
24 **Desarrollo Integral de Santa Bárbara, en relación con la donación de un bien**
25 **inmueble.**

26 **F.-** Se conoce nota suscrita por el Sr. Rolando Hidalgo Villegas, que dice: (c) Cordial
27 saludo, la presente es para informarles que el pasado 21 de marzo del 2019 presente
28 un oficio al señor Alcalde Municipal Lic. Héctor Luis Arias en el cual le comunico que se
29 interpuso ante la Sala Tercera Penal de la Corte Suprema de Justicia, un Procedimiento
30 de Revisión de Sentencia, respecto al supuesto Reconocimiento Ilegal de Beneficios



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14539

1 Laborales a favor de Wilberth Carvajal Marín y Cinthya Salas Chavarría y que por tal
2 motivo solicitaba respetuosamente dar el tiempo necesario, a ver que resuelve los
3 señores magistrados. Aún estoy a la espera de la resolución.

4 Adjunto copia del recibido de la nota de don Héctor y del recibido del Procedimiento de
5 Revisión de Sentencia de la Sala Tercera Penal de la Corte Suprema de Justicia.ô
6 El Regidor, Johnny Ramírez Sánchez, vota negativo.

7 **ACUERDO No. 3522-2019**

8 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
9 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano, acuerdan por mayoría: Se**
10 **mantiene el acuerdo tomado por el Concejo Municipal No. 3510-2019, tomado en**
11 **la sesión ordinaria No. 173-2019, en el sentido de ejecutar la sentencia en relación**
12 **con el arreglo pago sobre deuda que el Sr. Rolando Hidalgo Villegas tiene con la**
13 **municipalidadô.**

14 **G.-** Se conoce oficio No. JDSB-040-2019, suscrito por los señores: Marco Tulio Víquez,
15 Presidente Local ; y Tiffany Aguilar, Secretaria Local, Comité Auxiliar de la Cruz Roja de
16 Santa Bárbara, que dice: ð(ë) La Junta Directiva del Comité Auxiliar en Santa Bárbara
17 de la Benemérita Cruz Roja Costarricense en la Sesión Ordinaria 016-2019 del 13 de
18 agosto de 2019 aprobó en firme el acuerdo III-1 que dice:

19 **ARTICULO III: ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

20 1. Demarcación de Vías: El Sr. Marco Tulio Víquez, comenta que con la nueva
21 demarcación de vías en el Cantón, las unidades del Comité, cuando deben ir a atender
22 casos en el Sector Este y Norte, deben desplazarse hasta el Parque ocasionando que
23 transcurra tiempo valioso en la atención de pacientes. El último caso critico fue el de un
24 menor de 8 días de nacido reportado en paro cardio respiratorio en la localidad de Calle
25 Cajón, Birri. Los minutos que dure la ambulancia en recorrer 900 mts para enrumbarse
26 a su destino, así como también el congestionamiento vial en el Sector del Parque puede
27 significar tiempo importante. El Sr. Víquez sugiere solicitar al Consejo Municipal
28 interponer sus buenos oficios ante quien corresponda, para que se realice demarcación
29 de los 20 mts del Comité en sentido este para vehículos de emergencias.

30 **POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ AUXILIAR EN SANTA**



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14540

1 BARBARA SE ACUERDA:

2 1) Solicitar al Concejo Municipal interponer sus buenos oficios ante quien
3 corresponda para que se considere la demarcación de los 20 mts del Comité en
4 sentido este para vehículos de emergencia.ô

5 **ACUERDO No. 3523-2019**

6 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
7 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
8 **acuerdan por unanimidad: Trasladar al Ing. Jorge Trejos Molina para que brinde**
9 **un respuesta a la solicitud presentada por el Comité Auxiliar de la Cruz Roja de**
10 **Santa Bárbara, en relación con la demarcación de 20 mts para la salida del**
11 **vehículo de emergencias sector Este y Norteô.**

12 **H.-** Se conoce nota suscrita por el señor Francisco Núñez Arias, que dice: (ë .) Por
13 este medio quiero dar a conocer el serio problema con las aguas provenientes de otras
14 propiedades que tenemos en mi casa en san juan de santa bárbara con las aguas tanto
15 llovidas, de canoas, así como la de pilas.

16 Cada vez que llueve baja gran cantidad de agua que proviene de calle don Eduardo, en
17 esa misma calle la municipalidad dio autorización de abrir un portón hace un tiempo
18 atrás, ese portón fue solicitado por doña Marla Eugenia Trejos con salida hacia calle
19 don Eduardo, a ese portón se le abrió una salida de paso de aguas que contiene las
20 aguas de todas las casas de esa calle, incluyendo los apartamentos del final, y contienen
21 aguas de canoas y aguas jabonosas de las pilas. Esas aguas pasan de calle don
22 Eduardo a la propiedad de don Jesús Azofeifa por medio de un canal que ellos mismos
23 abrieron y de ahí cae directamente a las propiedades de los hermanos Núñez Arias,
24 dañando el terreno y en varias ocasiones ha estado a poco de ingresar en mi casa. No
25 podemos salir ya que la calle se convierte en prácticamente un rio, la cantidad de agua
26 es impresionante y la fuerza con la que baja es mucha, eso sin contar con la cantidad
27 de basura, piedras y tierra que deja a su paso.

28 Necesitamos con urgencia una solución a este problema ya que en varias ocasiones
29 hemos buscado ayuda y no nos dan una respuesta. Esto sucede cada vez que llueve y
30 en ocasiones, aunque no haya llovido baja agua. Conforme pasa el tiempo la cantidad



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14541

1 de agua aumenta y los terrenos se van lavando.ô

2 **ACUERDO No. 3524-2019**

3 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
4 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
5 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Administración para el trámite que**
6 **corresponda, la solicitud presentada por el señor Francisco Núñez Arias**
7 **relacionado con problema de agua llovida y otras en Calle Don Eduardoô.**

8 **I.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-405-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
9 Arias Vargas, que dice: (ë .) Cordial saludo Adjunto me permito remitir Oficio MSBEP-
10 079-19 del Departamento de Presupuesto, con la intención de que sea conocido el
11 Presupuesto Ordinario 2020, para su revisión y aprobación.ô

12 **ACUERDO No. 3525-2019**

13 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
14 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
15 **acuerdan por unanimidad y definitivo:**

16 a) **Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y**
17 **resolución el Presupuesto Ordinario 2020.**

18 b) **Solicitar informe al Auditor Interno, Mario González Salazar, con**
19 **respecto al Presupuesto Ordinario 2020 y presentarlo a más tardar el**
20 **lunes 09 de setiembre del año en curso ô.**

21 **J.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-402-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
22 Arias Vargas, que dice: (ë .) Reciban un cordial saludo. En atención al Acuerdo
23 N°361-2019 de la sesión Ordinaria N 167-2019 en cuanto al punto b) de dicho acuerdo,
24 adjunto me permito remitir los informes técnicos OCF-MSB-0406-19 de Catastro y
25 Topografía e informe MSB-PDU-254-2019 del Departamento de Planificación y
26 Desarrollo Urbano.ô

27 **ACUERDO No. 3526-2019**

28 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;**
29 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
30 **acuerdan por unanimidad: En relación con el oficio No. OAMSB-402-2019, se**



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14542

1 indica:

2 a) Autorizar a la administración para que realice los trámites
3 correspondientes para el traspaso de las áreas comunales de la
4 Urbanización La Florecilla

5 b) Solicitar colaboración a la Federación de Municipalidades de Heredia para
6 todo lo que se requiera en este caso

7 K.- Se conoce el oficio No. OAMSB-401-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
8 Arias Vargas, que dice: (ë .) Reciban un cordial saludo. En atención al Acuerdo N
9 3432-2019 de la sesión Ordinaria N°172-2019, adjunto me permito remitir expediente
10 administrativo del avalúo N°0804-2018 el cual consta de 0108 folios.

11 **ACUERDO No. 3527-2019**

12 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Patricia Monge Núñez;
13 Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,
14 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su
15 estudio y recomendación, el expediente del avalúo No. 0804-2018 a nombre de
16 María del Carmen Rojas Hidalgo.

17 L.- Se conoce el oficio No. OAMSB-410-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
18 Arias Vargas, que dice: (ë .) Para su revisión y respectiva aprobación, adjunto me
19 permito remitirles la Modificación Presupuestaria No. 20-2019, con el fin de dar
20 contenido económico a la cuenta correspondiente a la transferencia de ley 8488 de la
21 Comisión Nacional de Emergencias, según liquidación de los años 2014, 2015, 2016,
22 2017, y 2018.

23 **ACUERDO No. 3528-2019**

24 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Luis Alb. Carvajal
25 Rojas; Patricia Monge Núñez; Johnny Ramírez Sánchez; Luis Edo. Sánchez
26 Solórzano: Acuerdan por unanimidad y definitivo: Dispensar de Comisión y
27 aprobar la Modificación Presupuestaria No. 20-2019, con el fin de dar contenido
28 económico a la cuenta correspondiente a la transferencia de ley 8488 de la
29 Comisión Nacional de Emergencias, según liquidación de los años 2014-2015-
30 2016-2017 y 2018.



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14543

1 LL.- Se conoce el oficio No. OAMSB-411-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
2 Arias Vargas, que dice: (Ñ .) Para su revisión y respectiva aprobación, adjunto me
3 permito remitirles la modificación presupuestaria No. 21-2019, con el fin de realizar la
4 contratación de un personal en servicios jurídicos

5 **ACUERDO No. 3529-2019**

6 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Luis Alb. Carvajal**
7 **Rojas; Patricia Monge Núñez; Johnny Ramírez Sánchez; Luis Edo. Sánchez**
8 **Solórzano: Acuerdan por unanimidad y definitivo: Dispensar de Comisión y**
9 **aprobar la Modificación Presupuestaria No. 21-2019, con el fin de realizar la**
10 **contratación de un personal en servicios jurídicos.**

11 **V.- TRAMITES URGENTES**

12 El Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas, comenta que en esta semana participaron de
13 la actividad que ofrecieron IFAM y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), en
14 celebración del Día del Régimen Municipal, en la cual se brindaron una serie de charlas
15 con respecto a los alcances de la nueva Ley del Fortalecimiento Financiero y la
16 participación de las municipalidades dentro de dicha ley. En todo momento se ha dicho
17 que las municipalidades no deben de ser parte de esa ley, sin embargo, ellos se
18 encuentran analizando con las entidades legislativas para que las mismas queden
19 exoneradas. El mismo se encuentra en proceso.

20 Asimismo, el viernes celebraron en el Castillo Country Club el día del Régimen Municipal
21 con el personal de la municipalidad y estuvo realmente provechosa y muy participativa,
22 mejor que el año pasado.

23 Por otra parte, estuvo reunido para terminar el presupuesto ordinario 2020, el cual el día
24 de hoy lo estaría conociendo el Concejo Municipal.

25 En cuanto a la empresa que va a realizar los arreglos en las calles, la misma ya firmo el
26 contrato y ya están listos para iniciar los arreglos.

27 **VI.- DICTÁMENES DE COMISIÓN**

28 **No hay**

29 **VII.- MOCIONES DE REGIDORES**

30 **No hay**



Acta N° 174-2019

Fecha: 02/09/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14544

1 VIII.- MOCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

2 No hay

3 Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas con treinta minutos, el señor
4 Presidente Sr. Ronald Fco. Salas Campos, da por concluida la sesión. -----

5

6

7

8

9

10 Secretaria

Presidente

11 -----

12 -----

13 -----

14 -----

15 -----

16 -----

17 -----

18 -----

19 -----

20 -----

21 -----

22 -----

23 -----

24 -----

25 -----

26 -----

27 -----

28 -----

29 -----

30 -----